

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Mauricio Andrés Henao Loaiza**, con T.P 173.320 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Edhier Quinchía
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Sonia de los Dolores Arboleda Vásquez
Demandado	Ligia Arboleda Vásquez Zoila Rosa Vásquez de Arboleda Gilma Arboleda de Lopera
Radicado	05001-40-03-013-2021-01343-00
Auto	Interlocutorio No. 277
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 C.G.P, y una vez subsanado los requisitos de inadmisión, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda de pertenencia, instaurada por **Sonia de los Dolores Arboleda Vásquez**, en contra de **Ligia Arboleda Vásquez y**

los herederos indeterminados de Zoila Rosa Vásquez de Arboleda y Gilma Arboleda de Lopera.

Segundo. Ordenar la notificación del presente auto en los términos legalmente establecidos, a las demandadas, titulares del derecho real principal que aparece en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respecto del bien inmueble con matrícula N° 001-945128, y a quienes se les concede el término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tiene.

Tercero. Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-945128. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que inscriba la demanda y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

Cuarto. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Municipal de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de **Ligia Arboleda Vásquez, de los herederos indeterminados de Zoila Rosa Vásquez de Arboleda y Gilma Arboleda Lopera y de todas las personas** que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 043 C 038 013, del Municipio de Medellín, en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P., y el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Sexto. Ordenar a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se designará curador ad litem que represente a los interesados.

Séptimo. Reconocer personería al abogado **Mauricio Andrés Henao Loaiza**, con **T.P 173.320** del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 015 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 01 DE FEBRERO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

AHG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7a6cdf9f82549317c8194189c029a63d35b7135c1014a1e977da83075e7c2d**

Documento generado en 31/01/2023 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>